



**REGLAMENTO DE PANTEONES
PARA EL MUNICIPIO DE
XALISCO, NAYARIT**



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA MIERCOLES Y SABADOS

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 1ro. de Diciembre de 1921.

SEGUNDA SECCION

TOMO CLXIV	Tepic, Nay; Sábado 21 de Noviembre de 1998	No. 42
------------	--	--------

SUMARIO

REGLAMENTO DE PANTEONES
PARA EL MUNICIPIO DE
XALISCO, NAYARIT.

ING. ARMANDO GARCÍA JIMÉNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE XALISCO, NAYARIT; A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. XXXIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO, NAYARIT, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT Y 34, 48 FRACCIÓN 1,66,75,76,77,78,79, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE PANTEONES
PARA EL MUNICIPIO DE XALISCO, NAYARIT**

**CAPITULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- ESTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PUBLICO E INTERÉS GENERAL, TIENE POR OBJETO REGULAR EL ESTABLECIMIENTO, CONSERVACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS CEMENTERIOS O PANTEONES ESTABLECIDOS EN ESTE MUNICIPIO.

ARTICULO 2.- LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE CEMENTERIOS O PANTEONES MUNICIPALES, COMPRENDE: ACTOS DE INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN, REINHUMACION, INCINERACIÓN Y OSARIOS DE RESTOS HUMANOS, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 14, INCISO III, DEL PRESENTE REGLAMENTO,

ARTICULO 3.- EL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES, DENTRO DE ESTE MUNICIPIO DEBE SUJETARSE AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 4.- LAS TARIFAS APLICABLES A LOS SERVICIOS QUE SON PRESTADOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES, SERÁN AQUELLAS QUE SE DEFINAN EN LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE XALISCO, NAYARIT, VIGENTE.

ARTICULO 5.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR:

I.- CEMENTERIO O PANTEÓN; LUGAR DESTINADO PARA RECIBIR O INHUMAR RESTOS HUMANOS, ÁRIDOS, CREMADOS O INCINERADOS.

II.- INHUMACIÓN; ACTO DE SEPULTAR RESTOS HUMANOS.

III.- EXHUMACIÓN; EXTRAER LOS RESTOS HUMANOS DE UNA FOSA O TUMBA.

IV.- FOSA O TUMBA; SITIO DENTRO DE UN CEMENTERIO O PANTEÓN PARA EL SERVICIO DE INHUMACIÓN DE RESTOS HUMANOS

V.- GAVETAS; ESPACIOS CONSTRUIDOS DENTRO DE UNA FOSA O TUMBA, DESTINADOS PARA EL DEPOSITO DE RESTOS HUMANOS.

VI.- FOSA COMÚN.- LUGAR DESTINADO PARA EL SERVICIO COMÚN DE INHUMACIONES DE RESTOS HUMANOS NO IDENTIFICADOS.

VII.- NICHÓ; ESPACIO CONSTRUIDO Y DESTINADO PARA EL DEPOSITO DE RESTOS HUMANOS ÁRIDOS O CREMADOS EN ESPACIOS HORIZONTALES O VERTICALES.

VIII.- INCINERACIÓN; PROCESO DE CALCINACIÓN DE RESTOS HUMANOS ÁRIDOS. (OSAMENTA)

IX.- CREMACIÓN; PROCESO DE CALCINACIÓN DE RESTOS HUMANOS NO ÁRIDOS (FRESCOS)

X.- OSARIO; ESPACIO CONSTRUIDO ESPECÍFICAMENTE PARA DEPOSITAR RESTOS HUMANOS ARIDOS.

XI.- REINHUMACION; REUBICAR EN FOSA, NICHÓ U OSARIO LOS RESTOS HUMANOS EXHUMADOS.

XII.- RESTOS HUMANOS ÁRIDOS; OSAMENTA REMANENTE DESPUÉS DEL PROCESO NATURAL DE DESCOMPOSICIÓN.

XIII.- RESTOS HUMANOS NO ÁRIDOS; CADÁVERES.

XIV.- PANTEÓN HORIZONTAL; ESPACIO PARA EL SERVICIO PUBLICO DE INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y REINHUMACION DE RESTOS HUMANOS BAJO TIERRA.

XV.- PANTEÓN VERTICAL; EDIFICACIÓN CONSTRUIDA POR UNO O MAS EDIFICIOS CON GAVETAS SUPERPUESTAS E INSTALACIONES PARA EL DEPOSITO DE RESTOS HUMANOS.

XVI.- USUARIO; PERSONA FÍSICA O MORAL QUE OSTENTE EL DERECHO DE USO SOBRE PROPIEDAD MUNICIPAL O EJIDAL, DESTINADA PARA PERMANECER EN ESTA RESTOS HUMANOS.

CAPITULO 2

DE LOS REQUISITOS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN, ASÍ COMO DE LAS PROHIBICIONES Y REQUERIMIENTOS A LOS CEMENTERIOS O PANTEONES

ARTICULO 6.- PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PANTEÓN EN EL MUNICIPIO DE XALISCO, NAYARIT, SE REQUIERE:

- 1.- PARA UN EJIDO O COMUNIDAD, SOLICITUD POR ESCRITO DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y MUNICIPALES
- 2.- JUSTIFICAR O ACREDITAR EL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE EL PREDIO O TERRENO, QUE DEBERÁ OCUPAR EL CEMENTERIO O PANTEÓN AL SERVICIO DEL EJIDO O COMUNIDAD.
- 3.- REUNIR LOS REQUISITOS DE CONSTRUCCIÓN QUE FIJE LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
- 4.- LA APROBACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO, NAYARIT, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN RESPECTIVA.
- 5.- CUMPLIR CON TODAS LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, LA REGLAMENTACIÓN EMITIDA POR LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE SALUD, DE DESARROLLO URBANO Y

DE LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES APLICABLES.

ARTICULO 7.- SON REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS CEMENTERIOS O PANTEONES, LOS SIGUIENTES:

I.- CUMPLIR CON LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE SALUD PUBLICA VIGENTES.

II.- ENTREGAR LOS PLANOS A LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, LOCALIZACIÓN, DIMENSIONES TIPO DE CONSTRUCCIÓN, TOPOGRAFÍA DEL TERRENO, DISTRIBUCIÓN INTERNA, MANZANAS E INVENTARIO DE LOTES, PARA SU ESTUDIO Y REVISIÓN.

III.- DESTINAR ÁREAS PARA:

- A).- VÍAS INTERNAS PARA VEHÍCULOS Y ANDADORES.
- B).- ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS
- C).- SEPARACIÓN ENTRE LOTES Y FOSAS.
- D).- FAJA PERIMETRAL LIBRE

IV.- CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES DE FOSAS, CRIPTAS, OSARIOS, GAVETAS Y CUALQUIER OTRA OBRA QUE HUBIERA DE CONSTRUIRSE, SEÑALANDO LA PROFUNDIDAD MÁXIMA A QUE DEBE EXCAVARSE Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN PREVISTOS POR LA REGULACIÓN SANITARIA.

V.- LA CONSTRUCCIÓN DE GAVETAS ESTA SUJETA A LA IMPERMEABILIZACIÓN INTERNA DE SUS MUROS COLINDANTES.

VI.- INSTALAR UNA RED SUFICIENTE DE TUBERÍA DE AGUA POTABLE, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE DRENAJE PLUVIAL Y SANITARIO, ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO, SERVICIOS SANITARIOS, MÍNIMO INDISPENSABLE.

VII.- DESTINAR ESPACIOS DE ÁREAS VERDES PARA LA CONVIVENCIA SOCIAL DE LOS ASISTENTES, EXCEPTUANDO LOS ESPACIOS DESTINADOS PARA TUMBAS, PASILLOS Y CORREDORES.

VIII.- CONTAR CON UNA BARDA PERIMETRAL, QUE GARANTICE LA SEGURIDAD, CON UNA ALTURA SUGERIDA DE 2.40 METROS.

ARTICULO 8.- PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS POR PARTE DE LOS USUARIOS, LA CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCION, MODIFICACIÓN DEMOLICIÓN DE INSTALACIONES DENTRO DE LOS CEMENTERIOS O PANTEONES, SE AJUSTARA A LO DISPUESTO POR LA LEY ESTATAL DE SALUD, POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, POR EL PRESENTE REGLAMENTO Y POR LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 9.- LOS CEMENTERIOS O PANTEONES VERTICALES DEBERÁN CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE INGENIERÍA SANITARIA Y DE CONSTRUCCIÓN ESTABLECEN TANTO LAS LEYES ESTATALES DE SALUD, POR EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 10.- QUEDA PROHIBIDO DENTRO DE LOS CEMENTERIOS O PANTEONES;

I.- INSTALAR CUALQUIER TIPO DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, FIJO O SEMI-FIJO Y REALIZAR CUALQUIER ACTO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS.

II.- LA INTRODUCCIÓN, CONSUMO Y VENTA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS, ASÍ COMO LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES.

CAPITULO 3 DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTICULO 11.- LA APLICACIÓN, VIGILANCIA, ASÍ COMO EL TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS RELATIVOS A ESTE REGLAMENTO, CORRESPONDEN A:

I.- EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

II.- LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

III.- LA TESORERÍA MUNICIPAL

IV.- LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

V.- REGISTRO CIVIL

VI.- LOS ENCARGADOS DEL PANTEÓN

**CAPITULO 4
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES
DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

ARTICULO 12.- EL MANTENIMIENTO Y LA LIMPIEZA ASÍ COMO LA CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS COMUNES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES, ESTARÁ A CARGO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EN LOS EJIDOS POR LAS AUTORIDADES EJIDALES.

ARTICULO 13.- REALIZAR UN CENSO ACTUALIZADO DE OCUPACIÓN DE TUMBAS PARA CONOCER EL ESTADO DE ABANDONO Y EN SU CASO, PROCEDER CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 DEL PRESENTE REGLAMENTO; CUANDO YA NO EXISTA RESERVA DE LOTES FUNERALES EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.

ARTICULO 14.- ESTABLECER UN PROGRAMA DE VISITAS DE INSPECCIÓN A LOS CEMENTERIOS O PANTEONES UBICADOS EN ESTE MUNICIPIO Y SOLICITAR LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LO SIGUIENTE:

- I.-
 - A).- INHUMACIONES
 - B).- EXHUMACIONES
 - C).- INCINERACIONES
 - D).- INVENTARIO DE LOS LOTES EN USO
 - E).- INVENTARIO DE LOTES DISPONIBLES
 - F).- LISTA VIGENTE DE PRECIOS PARA CADA UNO DE LOS SERVICIOS.

II.- SOLICITAR LOS REGISTROS AUTORIZADOS DE QUE DISPONGA CADA UNO DE LOS PANTEONES, CON LA INFORMACIÓN

RELACIONADA A LOS SERVICIOS PRESTADOS, PARA VERIFICAR QUE SE ENCUENTREN ASENTADOS DE LA FORMA MAS COMPLETA POSIBLE.

III.- SUSPENDER EL SERVICIO DE LOS PANTEONES MUNICIPALES O EJIDALES CUANDO YA NO HAYA DISPONIBILIDAD DE ESPACIOS Y EN SU CASO, TRASLADAR O INCINERAR LOS RESTOS HUMANOS ÁRIDOS NO RECLAMADOS DESPUÉS DE TRANSCURRIDO EL TIEMPO DE LEY, REVIÓ AVISO A LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

IV.- DEL DEPARTAMENTO DE PANTEONES, SE RESERVA EL DERECHO DE AUTORIZAR EL ACCESO A LOS PANTEONES MUNICIPALES A PERSONAS AJENAS A ESTOS, ASÍ COMO A SU PROPIO PERSONAL, CON INTENCIONES DE EJECUTAR TRABAJOS POR SU CUENTA.

CAPITULO 5 DE LAS OBLIGACIONES DE CEMENTERIOS O PANTEONES MUNICIPALES.

ARTICULO 15.- SON OBLIGACIONES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

I.- TENER A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LOS PLANOS CORRESPONDIENTES, CON LA DEFINICIÓN DE ÁREAS, LAS CUALES ESTÁN INDICADAS EN EL ARTICULO 7 DE ESTE REGLAMENTO.

II.- LLEVAR LIBROS DEL REGISTRO DE INHUMACIONES, EL CUAL DEBERÁ CONTENER, LO SIGUIENTE:

- A).- NOMBRE COMPLETO, EDAD, SEXO Y NACIONALIDAD DEL OCCISO.
- B).- DOMICILIO DE LOS DEUDOS RESPONSABLES.
- C).- CAUSA DEL FALLECIMIENTO.
- D).- LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL QUE EXPIDIÓ EL ACTA CORRESPONDIENTE.
- E).- DESCRIPCIÓN PRECISA DE UBICACIÓN, MANZANA Y LOTE.

III.- LLEVAR EL REGISTRO DE TÍTULOS DE PROPIEDAD CON RESPECTO A LOS LOTES FUNERALES, TENER ACTUALIZADAS LAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE RELATIVAS A LA ASIGNACIÓN

INDIVIDUAL DE CADA LOTE, ASÍ COMO EL REGISTRO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES POR CADA LOTE VENDIDO.

IV.- LLEVAR EL REGISTRO DE EXHUMACIONES, REINHUMACIONES, Y ASÍ COMO LAS INCINERACIONES.

V.- LOS PANTEONES O CEMENTERIOS RURALES DEBERÁN DE ENVIAR DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 - CINCO DIAS DE CADA MES AL DEPARTAMENTO DE PANTEONES MUNICIPALES LA RELACIÓN COMPLETA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS DURANTE EL MES ANTERIOR.

VI.- MANTENER Y CONSERVAR EN CONDICIONES HIGIÉNICAS Y DE SEGURIDAD LAS ÁREAS COMUNES.

VII.- INSTALAR UNA TAPA SUPERIOR COMO PARTE DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS GAVETAS, ESTO, POR RAZONES DE SEGURIDAD Y SALUD.

LAS ESPECIFICACIONES DE ESTA LOSA SERÁN LAS QUE DETERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

VII.- LAS DEMÁS QUE SEÑALA ESTE REGLAMENTO, Y LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

CAPITULO 6 DEL CONTROL SANITARIO Y DE LOS SERVICIOS INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES, INCINERACIONES Y OSARIOS DE RESTOS HUMANOS.

ARTICULO 16.- EL CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS, CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS, SE SUJETARA A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

ARTICULO 17.- LOS SERVICIOS DE INHUMACIÓN SERÁN PROPORCIONADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y SOLO PODRÁN

REALIZARSE PREVIA AUTORIZACIÓN OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL. QUIEN PARA EXPEDIRLA DEBERÁ ASEGURARSE SUFICIENTEMENTE DEL FALLECIMIENTO, YA SEA MEDIANTE CERTIFICADO MEDICO POR OTROS DATOS INDONEOS, Y UNA VEZ QUE HAYA SIDO CUBIERTO EL IMPORTE DE LOS MISMOS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTICULO 18.- LOS SERVICIOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE CAPITULO, SE EFECTUARAN DENTRO DEL HORARIO NORMAL DE OPERACIÓN DE LOS CEMENTERIOS O PANTEONES; EL HORARIO DE LAS INHUMACIONES, SERÁ DIARIAMENTE DE LAS 8:00 A LAS 19:00 HORAS, Y LOS CADÁVERES DEBERÁN DE INHUMARSE ENTRE LAS 12 Y 48 HORAS SIGUIENTES A LA MUERTE, SALVO LOS CASOS DE LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LOS ORDENAMIENTOS EMITIDOS POR AUTORIDADES SANITARIAS O JUDICIALES.

ARTICULO 19.- LOS RESTOS DE PERSONAS DESCONOCIDOS O NO RECLAMADOS QUE SEAN REMITIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES O POR INSTRUCCIONES HOSPITALARIAS, SERÁN INHUMADOS EN FOSA COMÚN O INCINERADOS.

ARTICULO 20.- EL SERVICIO DE EXHUMACIÓN SE REALIZARA EN VIRTUD DE HABER CUMPLIDO CON EL TIEMPO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE SALUD, LA CUAL INDICA QUE SON CINCO AÑOS PARA MENORES DE 15 QUINCE AÑOS DE EDAD Y 6- SEIS AÑOS PARA MAYORES DE ESA EDAD (ESTE ARTICULO ES APLICABLE A LOS ADQUIRIENTES DEL DERECHO DE USO TEMPORAL).

LOS RESTOS PODRÁN SER DEPOSITADOS EN EL OSARIO COMÚN, EN EL LUGAR QUE INDIQUE EL SOLICITANTE O BIEN SE PROCEDERÁ A SU INCINERACIÓN.

ARTICULO 21.- LA EXHUMACIÓN PREMATURA ORDENADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DEBERÍAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

I.- PRESENTAR LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES, EL ACTA DE DEFUNCIÓN Y EN GENERAL ACREDITAR EL INTERÉS LEGAL PARA REALIZAR LA EXHUMACIÓN.

II.- DEBERÁ SER REALIZADA POR EL PERSONAL AUTORIZADO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE SALUD.

III.- LAS EXHUMACIONES DEBERÁN DE EFECTUARSE DENTRO DEL HORARIO QUE SE SEÑALA EN EL ARTICULO 18 DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 22.- LA REINHUMACIÓN DE RESTOS EXHUMADOS SE HARA DE INMEDIATO, UNA VEZ TERMINADAS LAS DILIGENCIAS LEGALES; PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR DICHO SERVICIO.

ARTICULO 23.- EL TRASLADO DE RESTOS HUMANOS, EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS ENTRE UN PANTEÓN Y OTRO, SE AJUSTARA A LO DISPUESTO POR LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE SALUD.

ARTICULO 7

DE LOS DERECHOS DE USO TEMPORAL Y A PERPETUIDAD SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES O RURALES.

ARTICULO 24.- EN LOS PANTEONES MUNICIPALES, UN LOTE FUNERAL DEBERÁ CONTAR CON LAS MEDIDAS SIGUIENTES: 1.20 METROS DE ANCHO POR 2.50 METROS DE LARGO Y HASTA 4.00 METROS DE PROFUNDIDAD.

EL DERECHO DE USO TEMPORAL SE OTORGARA AL SOLICITANTE MEDIANTE EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS, PARA UN PERIODO NO MAYOR DE 6-SEIS AÑOS.

ARTICULO 25.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONCEDERÁ FACILIDADES EN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR EL "DERECHO DE USO" DE UN LOTE FUNERAL, SIN EMBARGO, SI EL USUARIO NO CUMPLIERA CON LO CONVENIDO, TRANSCURRIDO EL TERMINO DE LEY. ESTE ESTARÁ FACULTADO PARA EXHUMAR LOS RESTOS Y DISPONER DEL LOTE EN CUESTIÓN.

ARTICULO 26.- TODA PERSONA RADICADA EN EL MUNICIPIO DE XALISCO, NAYARIT, TENDRÁ DERECHO A ADQUIRIR EL BENEFICIO DE USO TEMPORAL. O PERPETUIDAD DE UN LOTE FUNERAL. PREVIO EL

PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES CONSIGNADAS EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, LOS USUARIOS QUE CUENTEN CON UN TITULO DE USO A PERPETUIDAD, CONSERVARAN SUS DERECHOS BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

I.- EL TITULO SERÁ INTRANSFERIBLE E INEMBARGABLE.

II.- EL TITULAR PODRÁ TRASPASAR POR HERENCIA O LEGADO, ÚNICAMENTE A INTEGRANTES DE SU FAMILIA.

III.- LOS RESTOS QUE SE HAN DE INHUMAR EN UN LOTE FUNERAL, SERÁN AQUELLOS QUE EL TITULAR AUTORICE.

IV.- EN LOS PANTEONES MUNICIPALES NO SE PERMITIRÁ BAJO NINGÚN CONCEPTO EL USO A PERPETUIDAD POR MAS DE UN TERRENO PARA UNA SOLA PERSONA.

ARTICULO 27.- PARA PODER EJERCER EL "DERECHO DE USO" EN LOS PANTEONES MUNICIPALES, EL TITULAR DEBERÁ MANTENERSE AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LOS DERECHOS Y DE LAS CUOTAS DE MANTENIMIENTO ESTABLECIDAS, QUE SE SEÑALE EN LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE XALISCO, NAYARIT, VIGENTE.

ARTICULO 28.- LA INSTALACIÓN DE LAPIDAS, MONUMENTOS, MAUSOLEOS Y CUALQUIER OTRA OBRA SERÁN AUTORIZADAS PREVIO EL PAGO DE LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES, BAJO LOS CRITERIOS QUE SIGUEN:

I.- TODA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DEBERÁ ESTAR EN ARMONÍA CON EL PANTEÓN DE ACUERDO A LOS MODELOS DE CAPILLAS QUE SE DISPONGAN EN LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES.

II.- AL PRINCIPIO Y AL TERMINO DE LOS TRABAJOS SE HARÁ UNA VERIFICACIÓN PARA CONSTATAR QUE NO HUBO DAÑOS EN OTRAS TUMBAS Y QUE TODO SOBRANTE DE TIERRA Y DESPERDICIO, SEA LLEVADO FUERA DEL PANTEÓN POR CUENTA DE LA PERSONA CONTRATANTE.

III.- LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, DEBERÁ ATENDER CUALQUIER QUEJA POR ESCRITO O EN FORMA VERBAL QUE SE HICIERE EN CONTRA DE QUIENES REALIZARON LOS

TRABAJOS DE UNA FOSA-GAVETA, DEBIENDO PROCEDER DE INMEDIATO SU INVESTIGACIÓN, PARA QUE, SI SE COMPRUEBA Y RESULTA JUSTIFICADA, SE APLIQUEN LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR Y SE TOMEN LAS MEDIDAS CONDUCENTES A EFECTO DE QUE SE CORRIJAN LAS IRREGULARIDADES, PROCURANDO SIEMPRE LA SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE, SIEMPRE Y CUANDO LA RAZÓN LE ASISTA.

CAPITULO 8
DEL PERSONAL RESPONSABLE
Y DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS
CEMENTERIOS O PANTEONES MUNICIPALES

ARTICULO 29.- DEL PERSONAL ENCARGADO DE LOS PANTEONES EN EL MUNICIPIO SERÁ:

I.- UN ENCARGADO DE PANTEONES

II.- AUXILIARES Y SEPULTUREROS

ARTICULO 30.- SON OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DE LAS SIGUIENTES:

I.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

II.- ELABORAR ANUALMENTE UN PROGRAMA CON LA PARTICIPACIÓN DE SUS AUXILIARES, PANTEONEROS Y PERSONAS DE LA SOCIEDAD CIVIL.

III.- SUPERVISAR Y ASESORAR LOS PANTEONES RURALES.

IV.- HACER UN REPORTE MENSUAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y DIRIGIDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

V.- VIGILAR EL ORDEN, LA DIGNIDAD Y EL DECORO DE LOS PANTEONES, ASÍ COMO EL BUEN USO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES.

VI.- COORDINAR Y SUPERVISAR A SUS SUBORDINADOS.

VII.- PROMOVER EL MEJORAMIENTO DE TODOS LOS PANTEONES RURALES.

VIII.- DAR AVISO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LAS ANOMALÍAS QUE SE LLEGASEN A SUCITARSE.

ARTICULO 31.- SON OBLIGACIONES DE LOS AUXILIARES:

I.- DAR AVISO AL ENCARGADO DE LAS ANOMALÍAS QUE SE LLEGASEN A SUCITAR.

II.- CUMPLIR CON EL HORARIO IMPUESTO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y ESTAR EN CONDICIONES FÍSICAS NORMALES.

III.- PROPORCIONAR POR ESCRITO A LOS INTERESADOS LOS DATOS QUE SOLICITEN.

IV.- LLEVAR UN REGISTRO EN EL QUE SE ANOTEN LOS DATOS SIGUIENTES:

A).- FECHA DE INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN O REINHUMACION, ESPECIFICANDO SI SE TRATA DE CADÁVERES, RESTOS O CENIZAS.

B).- NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA INHUMADA, EXHUMADA O REINHUMADA, IGUALMENTE SI SE TRATA DE RESTOS O CENIZAS.

C).- ÁREA, SECCIÓN, LÍNEA Y FOSA EN QUE SE EFECTÚEN LOS SERVICIOS ANTERIORES.

V.- AUXILIAR EN LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

ARTICULO 32.- SON OBLIGACIONES DE LOS SEPULTUREROS:

I.- CUMPLIR CON LAS ORDENES DE TRABAJO QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

II.- CERCIORARSE DE LA UBICACIÓN EXACTA DE LA FOSA DONDE SE DE EL SERVICIO.

III.- REPORTAR AL AUXILIAR CUALQUIER ANOMALÍA QUE ENCUENTRA EN EL CEMENTERIO.

IV.- CUIDAR Y RESPONDER POR LAS HERRAMIENTAS DE TRABAJO QUE SE LE ASIGNEN.

V.- CUMPLIR CON EL HORARIO DE TRABAJO IMPUESTO.

VI.- ABSTENERSE DE ASISTIR AL CENTRO DE TRABAJO BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS Y ENERVANTES DE CUALQUIER CLASE.

VII.- LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR SUS SUPERIORES.

ARTICULO 33.- DE LOS MARMOLEROS, PARA QUE UN PARTICULAR REALICE TRABAJOS DE COLOCACIÓN DE LAPIDAS O MONUMENTOS DENTRO DE LOS CEMENTERIOS, EN GENERAL DEBEN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- PAGAR DERECHOS DE LICENCIA DE COLOCACIÓN DE LAPIDAS A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

II.- OBTENER LICENCIA MUNICIPAL.

III.- ESTAR REGISTRADO ANTE EL ENCARGADO DEL PANTEÓN.

ARTICULO 34.- SON OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS:

I.- CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, LAS EMANADAS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, ASÍ COMO CON AQUELLAS APLICABLES.

II.- PAGAR PUNTUALMENTE LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

III.- ABSTENERSE DE COLOCAR EPITAFIOS QUE LESIONEN LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

IV.- CONSERVAR EN BUEN ESTADO SU LOTE FUNERAL, ESTO INCLUYE INSTALAR UNA TAPA SUPERIOR COMO PARTE DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS GAVETAS, POR RAZONES DE SEGURIDAD Y SALUD.

V.- ABSTENERSE DE TIRAR BASURA, Y EVITAR CAUSAR DETERIORO Y MALA IMAGEN A LOS PANTEONES.

VI.- SÓLICITAR A LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES, ANTES DE EFECTUAR-ORDENAR CUALQUIER TRABAJO.

VII.- RETIRAR LOS ESCOMBROS, LA TIERRA Y TODO TIPO DE MATERIALES DE LOS CEMENTERIOS O PANTEONES, AL CONCLUIR UNA OBRA.

VIII.- NO SACAR DE LOS PANTEONES OBJETO ALGUNO SI NO ES CON LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

IX.- NO USAR LAS INSTALACIONES DE LOS PANTEONES PARA ACTIVIDADES AJENAS A LOS SERVICIOS QUE EN ESTOS SE OFRECEN.

X.- LAS DEMÁS QUE SE ESTABLECEN EN ESTE REGLAMENTO Y EN OTRAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES.

CAPITULO 9 DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 35.- LAS VIOLACIONES A LOS PRECEPTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN SANCIONADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL MEDIANTE EL PAGO DE UNA O MAS MULTAS.

ARTICULO 36.- EL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES NO EXIMIRÁ A LOS INFRACTORES DE LA OBLIGACIÓN DE CORREGIR LAS IRREGULARIDADES QUE HAYAN DADO MOTIVO A ESTAS.

ARTICULO 37.- CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES IMPONER LA CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES, MISMAS QUE SERÁN CUBIERTAS ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTICULO 38.- LAS SANCIONES ECONÓMICAS QUE SE APLIQUEN, PODRÁN CONSISTIR EN EL PAGO DE UNA MULTA, LA CUAL ESTARÁ EN EL RANGO DE ENTRE 1- UNA Y HASTA 50- CINCUENTA CUOTAS. ESTAS SE APLICARÁN CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y A LA REINCIDENCIA EN LA INFRACCIÓN.

SE ENTENDERÁ COMO CUOTA, EL EQUIVALENTE A 1 UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DE LA ZONA ECONÓMICA A LA QUE CORRESPONDA ESTE MUNICIPIO.

ARTICULO 39.- EN CASO DE REINCIDENCIA, SE DUPLICARÁ EL MONTO DE LA MULTA QUE CORRESPONDA. SE ENTIENDE COMO REINCIDENTES AQUIENES INCURREN POR SEGUNDA OCASIÓN EN LA MISMA FALTA.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ CANCELAR LA CONCESIÓN A UN PANTEÓN CONCESIONADO, CUANDO LAS CAUSAS LO JUSTIFIQUE. EN CASO DE EXISTIR Y/O RECIBIR LOS DERECHOS DE USO TEMPORAL O A PERPETUIDAD DE UN LOTE FUNERAL.

ARTICULO 40.- CUALQUIER INFRACCIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO QUE NO ESTE CONSIDERADA, SE SANCIONARÁ CON UNA MULTA QUE DETERMINARÁ LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CAPITULO 10.- DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 41.- LAS RESOLUCIONES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DICTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO, PODRÁN SER IMPUGNADOS POR LOS INTERESADOS, MEDIANTE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ARTICULO 42.- EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ FORMULARSE POR ESCRITO Y FIRMARSE POR EL RECURRENTE O POR SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADO.

EL ESCRITO DEBERÁ CONTENER:

I.- LA AUTORIDAD O AUTORIDADES QUE DICTARON EL ACTO RECURRIDO.

II.- EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE, Y EN SU CASO DE QUIEN LO PROMUEVE EN SU REPRESENTACIÓN, SI FUESEN VARIOS LOS RECURRENTES, EL NOMBRE Y DOMICILIO DE SU REPRESENTANTE COMÚN.

III.- EL INTERÉS LEGÍTIMO ESPECÍFICO QUE ASISTE AL RECURRENTE.

IV.- LA MENCIÓN PRECISA DEL ACTO DE AUTORIDAD QUE MOTIVA LA INTERPOSICIÓN.

V.- LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O EN SU CASO, LAS OBJECIONES A LA SANCIÓN RECLAMADA.

VI.- LAS PRUEBAS QUE OFREZCA, QUE TENGAN RELACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA CON LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO, DEBIENDO ACOMPAÑAR LOS DOCUMENTALES CON QUE CUENTE, INCLUIDOS LOS QUE ACREDITEN SU PERSONALIDAD, CUANDO ACTÚEN EN NOMBRE DE OTRO O DE PERSONAS MORALES.

VII.- LA FIRMA DEL RECURRENTE O LA DE SU REPRESENTANTE, DEBIDAMENTE ACREDITADO.

VIII.- EL LUGAR Y LA FECHA DE PROMOCIÓN.

ARTICULO 43.- EL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LOS 10- DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE LA SANCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE IMPUGNA.

ARTICULO 44.- ADMITIDO EL RECURSO, SE CITARA A UNA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE SE CELEBRARA DENTRO DE LOS 5 CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.

ARTICULO 45.- CELEBRADA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, DENTRO DE LOS 15-QUINCE DÍAS HÁBILES, LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONFIRMARA, MODIFICARA O REVOCARA EL ACTO RECURRIDO, SI NO LO HICIERE EN ESTE TÉRMINO, EL RECURSO SE ENTENDERÁ RESUELTO A FAVOR DEL QUEJOSO.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL NOTIFICARA AL RÉCURRENTE O A SU REPRESENTANTE. LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

CAPITULO II DE LA ACTUALIZACIÓN DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 46.- EN LA MEDIDA EN QUE SE MODIFIQUEN LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE ESTE MUNICIPIO. EN VIRTUD DE SU CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO. Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES POLÍTICAS Y MÚLTIPLES ASPECTOS DE LA VIDA COMUNITARIA, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XALISCO, NAYARIT; QUE CORRESPONDA ADECUARA ESTE REGLAMENTO MUNICIPAL. CON EL FIN DE PRESERVAR SU AUTORIDAD INSTITUCIONAL Y PROPICIAR EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

SEGUNDO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES VIGENTES QUE SE RELACIONEN CON LA MATERIA Y AQUELLAS QUE SE OPONGAN A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

TERCERO.- LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO O POR EL MARCO JURÍDICO MUNICIPAL. SERÁ COMPETENCIA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

DADO EN SESIÓN DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE XALISCO, NAYARIT, CELEBRADA EL DÍA 07 DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES V, VI DEL ARTICULO 131 DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE NAYARIT, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, EN EL EDIFICIO SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO, NAYARIT, MÉXICO, EL DÍA DE

1998 .

PRESIDENTE MUNICIPAL



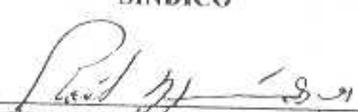
ING. ARMANDO GARCÍA JIMÉNEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



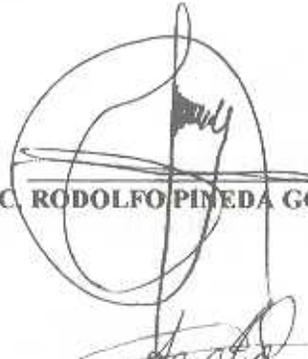
LIC. JOSÉ GUTIÉRREZ AGUILAR

SINDICO

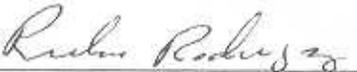


RAÚL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

REGIDORES



C. RODOLFO PINEDA GONZALEZ



C. RUBEN RODRIGUEZ GUTIERREZ



C. SERGIO SILVA AVILA



C. SALVADOR GRAJEOLA VILLA



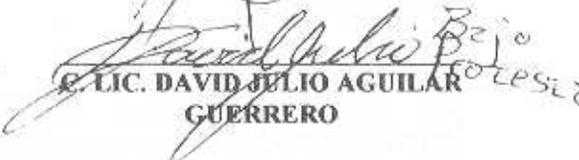
PROFRA. NORMA HILDA ONTIVEROS MENDOZA



C. JUAN GILBERTO VELASCO CERVANTES



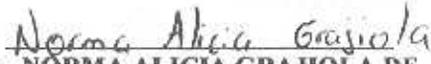
C. PABLO GONZALEZ VILLAVICENCIO



C. LIC. DAVID JULIO AGUILAR GUERRERO



C. FAUSTO DUARTE MORAN



C. NORMA ALICIA GRAJIOLA DE CASTILLO

CONTENIDO**REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE XALISCO,
NAYARIT**

	PAGINA
CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES.-----	1
CAPITULO 2 DE LOS REQUISITOS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN, ASÍ COMO DE LAS PROHIBICIONES Y REQUERIMIENTOS A LOS CEMENTERIOS O PANTEONES.-----	3
CAPITULO 3 DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.-----	5
CAPITULO 4 DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.-----	6
CAPITULO 5 DE LAS OBLIGACIONES DE CEMENTERIOS O PANTEONES MUNICIPALES.-----	7
CAPITULO 6 DEL CONTROL SANITARIO Y DE LOS SERVICIOS INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES, INCINERACIONES Y OSARIOS DE RESTOS HUMANOS.-----	8
CAPITULO 7 DE LOS DERECHOS DE USO TEMPORAL Y A PERPETUIDAD SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES O RURALES.-----	10
CAPITULO 8 DEL PERSONAL RESPONSABLE Y DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS CEMENTERIOS O PANTEONES MUNICIPALES.-----	12

CAPITULO 9	
DE LAS SANCIONES.....	15
CAPITULO 10	
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.....	16
CAPITULO 11	
DE LA ACTUALIZACIÓN DE ESTE REGLAMENTO.....	18